



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1390/2020

AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DURANTE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

LINCOLN, 3 de abril de 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 y 325/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de la Nación 450/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicho DNU establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que a través de la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de la Nación 450/2020 se ampliaron las actividades y los servicios que pueden prestarse durante el aislamiento;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: La Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de la Nación 450/2020 es parte del presente Decreto como Anexo I.-

ARTICULO 2°: DISPONER la habilitación de VENTA ON LINE, únicamente, de todos los rubros y comercios que no están habilitados a vender sus productos hasta el día de la fecha, a través de INTERNET y/o VÍA TELEFÓNICA, y hacer entrega de los mismos con sistema de DELIVERY, únicamente, en el horario de 18 horas a 21 horas.-

ARTICULO 3°: DISPONER la creación de un REGISTRO, a partir del día de la fecha, de todas las personas que se desempeñan en la función de DELIVERY, ya sean los propietarios de los comercios, empleados de comercios o personas



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

autónomas que prestan ese servicio sin importar que tipo de movilidad utilicen (bicicleta, motocicleta, automóvil, camioneta, camión), e incluyendo los Remises que efectúen esta tarea. El registro tiene la función de identificar a las personas y permitirles el tránsito siendo reconocidas por el personal policial y salvaguardar la seguridad de los consumidores que recibirán el servicio.-

ARTICULO 4°: DISPONER la creación de un REGISTRO, a partir del 6 de abril de 2020, de los siguientes OFICIOS: Albañiles, Electricistas, Carpinteros, Pintores, Plomeros, Gasistas, Construcción en Seco, herreros; para otorgar un permiso de trabajo en horarios y días a determinar por la Municipalidad en función de permitir desarrollar dichas actividades y servicios sin provocar aumento significativo en la circulación de personas en la vía pública.-

ARTICULO 5°: DISPONER para los comercios de los rubros PINTURERÍA, VIDRIERÍA, CASAS DE ELECTRICIDAD, MADERERAS, VENTA DE REPUESTOS E INSUMOS PARA VEHÍCULOS, el mismo régimen de atención de las FERRETERÍAS en el horario de 10 horas a 12 horas y de 15 horas a 17 horas, respetando las medidas de higiene dispuestas por las autoridades sanitarias y haciendo cumplir la espera de las personas en el exterior del local comercial con una distancia de 2 metros entre persona y persona.-

ARTICULO 6°: DISPONER la promoción del programa COMPRA LINCOLN ON LINE en conjunto con el Centro Unión Comercio e Industria, emprendedores, comerciantes y áreas municipales, para garantizar el aprovisionamiento de insumos necesarios en los hogares respetando las recomendaciones de prevención sanitaria y beneficiando el comercio local y los puestos de trabajo que genera.-

ARTICULO 7°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 8°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Centro Unión Comercio e Industria, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE
LINCOLN, 03 de abril de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Decisión Administrativa

Número: DECAD-2020-450-APN-JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Abril de 2020

Referencia: Amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia

VISTO el Expediente N° EX-2020-19133603-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas.



Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, conforme se establece a continuación:

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

Aclárase que las disposiciones del inciso 14 del artículo 6° del Decreto N° 297/20 incluyen las actividades de mantenimiento de servidores y que las disposiciones del artículo 6° inciso 7 del de la citada norma, incluyen a las personas afectadas a las actividades destinadas a la provisión de insumos necesarios para la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales.

En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 2°.- Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by Ginés Mario González García
Date: 2020.04.02 22:18:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ginés Mario González García
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés
Date: 2020.04.02 22:25:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Santiago Andrés Cafiero
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2020.04.02 22:25:59 -03:00